


Boletín **Oficial**

de las

Cortes de Castilla y León

VII LEGISLATURA

AÑO XXVI

9 de Junio de 2008

Núm. 94

S U M A R I O

| | <u>Págs.</u> | | <u>Págs.</u> |
|--|--------------|---|--------------|
| I. TEXTOS LEGISLATIVOS. | | | |
| Proyectos de Ley (P.L.) | | | |
| P.L. 6-I | | Román del Valle (Villabrázaro), publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 35, de 11 de diciembre de 2007. | 5914 |
| PROYECTO DE LEY de Carreteras de Castilla y León. | | P.N.L. 249-I ¹ | |
| APERTURA del plazo de presentación de enmiendas hasta las 14:00 horas del día 2 de septiembre de 2008. | 5903 | DESESTIMACIÓN por la Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible de la Proposición No de Ley presentada por los Procuradores Dña. Ana María Muñoz de la Peña González y D. José Miguel Sánchez Estévez, instando a la Junta de Castilla y León a la depuración integral de las aguas residuales de los municipios integrantes del Espacio Natural Protegido de Quilamas, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 53, de 7 de febrero de 2008. | 5914 |
| II.- PROPOSICIONES NO DE LEY (P.N.L.). | | P.N.L. 250-I ¹ | |
| P.N.L. 199-I ¹ | | DESESTIMACIÓN por la Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible de la Proposición No de Ley presentada por los Procuradores Dña. Ana María Muñoz de la | |
| DESESTIMACIÓN por la Comisión de Cultura y Turismo de la Proposición No de Ley presentada por los Procuradores D. José Ignacio Martín Benito, D. Manuel Fuentes López y Dña. Ana Sánchez Hernández, relativa a las ruinas del convento San | | | |

| | <u>Págs.</u> | | <u>Págs.</u> |
|--|--------------|--|--------------|
| Peña González y D. José Miguel Sánchez Estévez, instando a la Junta de Castilla y León a la depuración integral de las aguas residuales de los municipios integrantes del Parque Natural Arribes del Duero, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 53, de 7 de febrero de 2008. | 5915 | D. Fernando Benito Muñoz, D. Ildefonso Sanz Velázquez y Dña. Natalia López-Molina López, relativa a los puntos de encuentro familiar en cada una de las comarcas de la provincia de Burgos, para su tramitación ante la Comisión de Familia e Igualdad de Oportunidades. | 5917 |
| P.N.L. 309-III | | P.N.L. 489-I | |
| APROBACIÓN por la Comisión de Transportes e Infraestructuras de Resolución relativa a la Proposición No de Ley presentada por los Procuradores D. Alfredo Villaverde Gutiérrez y Dña. María Inmaculada Jesús Larrauri Rueda, instando a la Junta a garantizar el acondicionamiento del tramo de carretera que une las localidades de Villanueva de Carrizo y La Magdalena, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 66, de 19 de marzo de 2008. | 5915 | PROPOSICIÓN NO DE LEY presentada por el Grupo Parlamentario Popular, relativa a los gastos para atender al funcionamiento de los grupos municipales, para su tramitación ante la Comisión de Interior y Justicia. | 5918 |
| P.N.L. 426-III | | P.N.L. 490-I | |
| APROBACIÓN por la Comisión de Cultura y Turismo de Resolución relativa a la Proposición No de Ley presentada por los Procuradores Dña. María Ángela Marqués Sánchez, Dña. Victorina Alonso Fernández, D. Alfredo Villaverde Gutiérrez y Dña. María Inmaculada Jesús Larrauri Rueda, instando a la Junta de Castilla y León al desarrollo de un programa de puesta en valor, conservación y promoción de los canales romanos que forman la red hidráulica de Las Médulas, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 87, de 19 de mayo de 2008. | 5915 | PROPOSICIÓN NO DE LEY presentada por el Grupo Parlamentario Popular, relativa a Consejo General de la Ciudadanía Española en el Exterior, para su tramitación ante la Comisión de Interior y Justicia. | 5918 |
| P.N.L. 485-I | | P.N.L. 491-I | |
| PROPOSICIÓN NO DE LEY presentada por el Procurador D. Ángel Velasco Rodríguez, relativa a ingreso y formación de políticas locales, para su tramitación ante la Comisión de Interior y Justicia. | 5916 | PROPOSICIÓN NO DE LEY presentada por el Grupo Parlamentario Popular, relativa a Acuerdos de colaboración entre municipios para prestación de servicios de policía local, para su tramitación ante la Comisión de Interior y Justicia. | 5919 |
| P.N.L. 486-I | | IV. INTERPELACIONES, MOCIONES, PREGUNTAS Y CONTESTACIONES. | |
| PROPOSICIÓN NO DE LEY presentada por los Procuradores Dña. Consuelo Villar Irazábal y D. Francisco Javier Muñoz Expósito, relativa a protocolo de detección y actuación ante la celiaquía, para su tramitación ante la Comisión de Sanidad. | 5916 | Preguntas con respuesta Escrita (P.E.) | |
| P.N.L. 487-I | | P.E. 1392-I ¹ , P.E. 1393-I ¹ , P.E. 1394-I ¹ , P.E. 1395-I ¹ , P.E. 1396-I ¹ , P.E. 1400-I ¹ , P.E. 1401-I ¹ , P.E. 1404-I ¹ , P.E. 1407-I ¹ , P.E. 1409-I ¹ , P.E. 1411-I ¹ , P.E. 1413-I ¹ , P.E. 1414-I ¹ , P.E. 1415-I ¹ , P.E. 1416-I ¹ , P.E. 1417-I ¹ y P.E. 1419-I ¹ . | |
| PROPOSICIÓN NO DE LEY presentada por los Procuradores Dña. Consuelo Villar Irazábal, D. Fernando Benito Muñoz, D. Ildefonso Sanz Velázquez y Dña. Natalia López-Molina López, relativa a las obras en la BU-825 entre Salas de los Infantes y la Comunidad Autónoma de La Rioja, para su tramitación ante la Comisión de Transportes e Infraestructuras. | 5917 | PRÓRROGA del plazo de contestación a diversas Preguntas con respuesta Escrita. | 5920 |
| P.N.L. 488-I | | P.E. 1466-I | |
| PROPOSICIÓN NO DE LEY presentada por los Procuradores Dña. Consuelo Villar Irazábal, | | PREGUNTA con respuesta Escrita formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Jorge Félix Alonso Díez, relativa a Residencia de Personas Mayores "Santa Cruz" en Villalar de los Comuneros. | 5920 |
| | | P.E. 1467-I | |
| | | PREGUNTA con respuesta Escrita formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Jorge Félix Alonso Díez, relativa a subvenciones a las Corporaciones Locales para la creación de plazas de Residencia para Personas Mayores entre los años 2003 a 2007. | 5921 |
| | | P.E. 1468-I | |
| | | PREGUNTA con respuesta Escrita formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador | |

| | <u>Págs.</u> | | <u>Págs.</u> |
|---|--------------|--|--------------|
| D. Jorge Félix Alonso Díez, relativa a subvenciones a las Corporaciones Locales para la creación de plazas de Residencia para Personas Mayores entre los años 1998 y 2002. | 5921 | Dña. Consuelo Villar Irazábal, relativa a convenios con otras Comunidades Autónomas. | 5922 |
| P.E. 1469-I | | P.E. 1473-I | |
| PREGUNTA con respuesta Escrita formulada a la Junta de Castilla y León por la Procuradora Dña. María Inmaculada Jesús Larrauri Rueda, relativa a Museo de la Siderurgia y Minería en Castilla y León. | 5921 | PREGUNTA con respuesta Escrita formulada a la Junta de Castilla y León por los Procuradores Dña. María Sirina Martín Cabria, Dña. María Luz Martínez Seijo y D. Francisco Ramos Antón, relativa a localidades de Palencia sin acceso a Internet. | 5923 |
| P.E. 1470-I | | P.E. 1474-I | |
| PREGUNTA con respuesta Escrita formulada a la Junta de Castilla y León por los Procuradores Dña. Mónica Lafuente Ureta y D. Ángel Velasco Rodríguez, relativa a integración de los servicios de policía y guardia civil en el número 112. | 5922 | PREGUNTA con respuesta Escrita formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Óscar Sánchez Muñoz, relativa a relación individualizada de contratos relativos a espectáculos de artes escénicas y musicales organizados por la Junta o entidades dependientes de ella, correspondientes a los años 2003, 2004, 2005, 2006, 2007 y 2008, superiores a 30.000 euros, con mención específica de la fecha de cada uno de ellos, de la cuantía de cada uno de ellos y de la empresa adjudicataria de cada uno de ellos. | 5923 |
| P.E. 1471-I | | V. ORGANIZACIÓN DE LAS CORTES. | |
| PREGUNTA con respuesta Escrita formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Manuel Fuentes López, relativa a funcionamiento de comedores escolares en la provincia de Zamora. | 5922 | RESOLUCIÓN del Procurador del Común de Castilla y León por la que se nombra personal eventual de la Institución del Procurador del Común. | 5923 |
| P.E. 1472-I | | | |
| PREGUNTA con respuesta Escrita formulada a la Junta de Castilla y León por la Procuradora | | | |

I. TEXTOS LEGISLATIVOS.

Proyectos de Ley (P.L.).

P.L. 6-I

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 3 de junio de 2008, ha conocido el Proyecto de Ley de Carreteras de Castilla y León, P.L. 6-I, y ha ordenado su publicación, el traslado a la Comisión de Transportes e Infraestructuras y la apertura de un plazo de presentación de enmiendas que finalizará a las 14:00 horas del día 2 de septiembre de 2008.

Con esta misma fecha se remite a la Presidenta de la Comisión de Transportes e Infraestructuras.

En ejecución de dicho Acuerdo se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 3 de junio de 2008.

LA SECRETARIA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *María Mercedes Coloma Pesquera*

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *José Manuel Fernández Santiago*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, adjunto

remito a V.E. “*Proyecto de Ley de Carreteras de Castilla y León*”, así como Certificación del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Castilla y León en su reunión del día 22 de mayo de 2008, por el que se aprueba el citado Proyecto.

Asimismo por ser de interés para la tramitación del Proyecto de Ley, se adjuntan:

- 1) Memoria de la Dirección General de Carreteras e Infraestructuras.
- 2) Informe de la Dirección General de Carreteras e Infraestructuras de la Consejería de Fomento sobre la repercusión y efectos en los Presupuestos Generales de la Comunidad del Anteproyecto de Ley de Carreteras de Castilla y León.
- 3) Informe de la Dirección de los Servicios Jurídicos de la Junta de Castilla y León.
- 4) Dictamen del Consejo Consultivo de Castilla y León.
- 5) Informe de la Dirección General de Carreteras e Infraestructuras sobre el Dictamen del Consejo Consultivo.

Valladolid, a 23 de mayo de 2008.

EL CONSEJERO DE LA PRESIDENCIA

José Antonio DE SANTIAGO-JUÁREZ LÓPEZ.

JOSÉ ANTONIO DE SANTIAGO-JUÁREZ LÓPEZ,
CONSEJERO DE LA PRESIDENCIA Y SECRETARIO
DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA JUNTA DE
CASTILLA Y LEÓN

CERTIFICO: Que en el Acta del Consejo de Gobierno de la Junta de Castilla y León, celebrada el día veintidós de mayo de dos mil ocho, figura la aprobación de un Acuerdo, a propuesta del Consejero de Fomento, cuyo contenido es del tenor literal siguiente:

“Aprobar el Proyecto de Ley de Carreteras de Castilla y León.

Y su remisión a las Cortes de Castilla y León para su tramitación correspondiente. ”

Y para que conste y surta los efectos oportunos firmo la presente en Valladolid, a veintidós de mayo de dos mil ocho.

PROYECTO DE LEY DE CARRETERAS DE CASTILLA Y LEÓN.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Española, establece en su art. 148.1.5ª que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de carreteras, cuando su itinerario, sin

ser de interés general, se desarrolle íntegramente en el territorio de la respectiva Comunidad.

El Estatuto de Autonomía de Castilla y León, tras su reforma por la Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, en su art. 70.1.8º, atribuye a la Comunidad Autónoma competencia exclusiva en materias de carreteras cuyo itinerario se desarrolle íntegramente en el territorio de la Comunidad; así como la potestad legislativa en materias de su competencia exclusiva.

En ejercicio de dicha competencia exclusiva fue dictada la Ley 2/1990 de 16 de marzo, de Carreteras de la Comunidad de Castilla y León. Esta Ley diseñó su régimen regulador, amparando y tutelando la planificación, proyección, construcción, conservación, uso y explotación de las carreteras, que con itinerario incluido íntegramente en el territorio de la Comunidad, no forma parte de la Red de Interés General del Estado.

La experiencia adquirida a lo largo de estos años, el desarrollo del Plan Regional Sectorial de Carreteras, las nuevas circunstancias apreciadas y la evolución del papel desempeñado por las carreteras como infraestructura del transporte determinante del desarrollo socioeconómico, hacen necesario revisar y actualizar el régimen vigente en la materia y en concreto, la Ley 2/1990 de 16 de marzo.

Esta nueva Ley de Carreteras trata de regular los variados aspectos del servicio viario, mediante normas que responden tanto a las nuevas exigencias técnicas como a las actuales demandas de los usuarios.

Un aspecto novedoso son los preceptos introducidos en materia de financiación de carreteras, los cuales además de la financiación tradicional posibilitan legalmente los mecanismos concesionales con vistas a la construcción y explotación de carreteras por los particulares, así como las aportaciones de recursos públicos para reducir o suprimir las tarifas que constituyen la contraprestación de los servicios a prestar por las sociedades concesionarias.

En materia de planes, estudios de planeamientos y proyectos se establece la necesaria coordinación con los instrumentos de planeamiento urbanístico y con las actividades de esta clase que realizan otras Administraciones Públicas.

Finalmente, destacar que en esta nueva regulación es criterio básico el respeto a la autonomía y competencia de las Entidades Locales, que debe conjugarse con las atribuciones de planificación y coordinación que a la Administración de la Comunidad de Castilla y León corresponden.

TÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1.- Objeto.

1.- Es objeto de la presente Ley la regulación de la planificación, proyección, construcción, conservación,

financiación, uso y explotación de las carreteras con itinerario comprendido íntegramente en el territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, y que no sean de titularidad del Estado.

2.- Se consideran carreteras las vías de dominio y uso público proyectadas y construidas fundamentalmente para la circulación de vehículos automóviles.

Artículo 2.- Titularidad.

La titularidad de las carreteras objeto de esta Ley, según los casos, corresponde a la Comunidad Autónoma de Castilla y León, a las Provincias o a los Municipios y demás Entidades Locales.

Artículo 3.- La red de carreteras de titularidad de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

1.- Constituyen la red de carreteras de titularidad de la Comunidad Autónoma las carreteras que, discurriendo íntegramente por el territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, y no estando incluidas en la red de carreteras del Estado, cumplan una función más general que la de accesibilidad local.

2.- Dicha red se clasifica en dos categorías:

- a) Red Básica que, junto con la red estatal, sirve de forma continuada al tráfico de largo recorrido, e incluye a todas las carreteras con mayor intensidad de circulación o que tengan una función esencial en la estructuración y ordenación del territorio.
- b) Red Complementaria constituida por las carreteras no incluidas en la Red Básica. Atiende a los tráficos de corto y medio recorrido y cumple la misión de unir los núcleos de población, bien directamente o a través de carreteras estatales o de la red básica.

Artículo 4.- Redes de carreteras de Entidades Locales.

1. Constituyen las redes de carreteras provinciales, las carreteras que sirven de apoyo a las relaciones zonales entre los núcleos de población de dicho ámbito territorial y garantizan el acceso a éstos, así como aquéllas que complementan el sistema viario de las redes del Estado y de la Comunidad Autónoma.

2. Constituyen las redes de carreteras municipales las que discurriendo exclusivamente por un término municipal, no sean de titularidad de otro ente público.

Artículo 5.- Cambios de titularidad.

La titularidad de las carreteras incluidas en el ámbito de esta Ley podrá modificarse mediante Acuerdo de la Junta de Castilla y León, a propuesta de la Consejería competente por razón de la materia, previo acuerdo de

las Administraciones interesadas e informe de la Comisión Regional de Carreteras, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 38.

Artículo 6.- Tipos de Carreteras.

1.- Por sus características las carreteras pueden ser autopistas, autovías, vías para automóviles y carreteras convencionales.

2.- Son autopistas las carreteras que están especialmente proyectadas, construidas y señalizadas como tales para la exclusiva circulación de automóviles y reúnen las siguientes características:

- a) No tener acceso a las mismas las propiedades colindantes.
- b) No cruzar a nivel ninguna otra senda, vía, línea de ferrocarril o tranvía, ni ser cruzada a nivel por senda, vía de comunicación o servidumbre de paso alguna.
- c) Constar de distintas calzadas para cada sentido de circulación separadas entre sí, salvo en puntos singulares o con carácter temporal, por una franja de terreno no destinada a la circulación o, en casos excepcionales, por otros medios.

3.- Son autovías las carreteras que, no reuniendo todos los requisitos de las autopistas, tienen calzadas separadas para cada sentido de la circulación y limitación de acceso a las propiedades colindantes.

4.- Son vías para automóviles las carreteras de una sola calzada con limitación de acceso a las propiedades colindantes.

5.- Son carreteras convencionales las que no reúnan las características propias de las autopistas, autovías y vías para automóviles.

Artículo 7.- Otras vías.

1.- No tendrán la consideración de carreteras a los efectos de esta Ley, ni se incluirán, por tanto, en las redes a que se refieren los artículos anteriores:

- a) Las vías que componen la red interior de comunicaciones municipales.
- b) Los caminos de servicio de que sean titulares el Estado, Comunidad Autónoma, Entidades Locales y demás personas de derecho público, entendiéndose por tales, los construidos como elementos auxiliares o complementarios de las actividades específicas de sus titulares, a los cuales corresponde atender los gastos que ocasione su construcción, reparación y conservación.
- c) Los caminos construidos por las personas privadas con finalidad análoga a los caminos de servicio.

2.- Los caminos a que se refiere el punto anterior cuando las circunstancias lo permitan y lo exija el interés general, podrán abrirse al uso público, según su naturaleza y legislación específica. En este caso habrán de observar las normas de utilización y seguridad propias de las carreteras y se aplicará, si procede, la Ley de Expropiación Forzosa a efectos de indemnización.

Artículo 8.- Comisión Regional de Carreteras.

1.- La Comisión Regional de Carreteras, órgano colegiado adscrito a la Consejería competente en materia de carreteras, tendrá como función la coordinación de los planes de las carreteras a que la presente Ley se refiere, así como emitir los informes sobre los asuntos que se le sometan y aquellos que sean preceptivos de acuerdo con esta Ley.

2.- La Comisión Regional de Carreteras será presidida por el titular de la Dirección General competente en materia de carreteras.

3.- Formarán parte de la Comisión Regional, además del Presidente, un representante de cada una de las Consejerías de Interior y Justicia, Hacienda, de Economía y Empleo, Fomento, Agricultura y Ganadería, y Medio Ambiente designados por sus respectivos Consejeros, así como cinco representantes de las Corporaciones Locales, cuyos miembros serán elegidos por la Federación Regional de Municipios y Provincias de Castilla y León.

El Secretario será el representante de la Consejería Fomento.

4.- El Presidente podrá convocar a las reuniones, con voz, pero sin voto, a las autoridades o personal técnico que estime conveniente para el mejor asesoramiento de la Comisión.

5.- El régimen de su funcionamiento y organización se determinará reglamentariamente.

TÍTULO II

Régimen de las carreteras

CAPÍTULO I

PLANIFICACIÓN, ESTUDIOS Y PROYECTOS

Artículo 9.- Instrumentos de Planificación.

1.- La planificación viaria de las carreteras objeto de esta Ley se realiza a través del Plan Regional de Carreteras y los Planes Provinciales de Carreteras, que deberán, mediante los procedimientos legalmente establecidos, coordinarse entre sí para garantizar la funcionalidad del sistema de comunicaciones y armonizar los intereses públicos afectados.

Artículo 10.- Plan Regional de Carreteras.

1.- El Plan Regional de Carreteras es el instrumento básico de ordenación general de las carreteras de titularidad de la Comunidad Autónoma en el marco de la planificación general de la economía y del territorio de la Comunidad.

2.- El Plan contendrá las determinaciones necesarias para establecer los objetivos, las medidas para la coordinación con la planificación territorial, la adscripción de tramos a las distintas categorías de la red regional de carreteras y, en su caso, los criterios para su revisión.

3.- La aprobación del Plan Regional de Carreteras se hará mediante Decreto de la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero competente en la materia, previo informe de la Comisión Regional de Carreteras y conforme al procedimiento previsto en la legislación de Ordenación del Territorio para los Planes Regionales.

Artículo 11.- Planes Provinciales de Carreteras.

1.- Los Planes Provinciales de Carreteras son el instrumento de ordenación general de las redes de Carreteras de titularidad de las Diputaciones Provinciales que deben coordinarse con el Plan Regional de Carreteras.

2.- Corresponde a las respectivas Corporaciones al respecto de los Planes Provinciales a los que se refiere el apartado anterior y de sus modificaciones la elaboración, redacción y aprobación inicial.

3.- La aprobación definitiva de los Planes y de sus modificaciones se hará mediante Decreto de la Junta de Castilla y León a propuesta de la Consejería competente en materia de Administración Territorial, previo informe de la Comisión Regional de Carreteras.

Artículo 12.- Programación de actuaciones.

Los Planes de Carreteras incluirán un anexo, de aplicación orientativa, con las actuaciones que se consideren necesarias para alcanzar los objetivos de los respectivos planes.

No obstante lo anterior, se podrán realizar actuaciones no incluidas en el Plan, justificando la compatibilidad de dichas actuaciones con los objetivos contenidos en éste.

Artículo 13.- Estudios de Carreteras.

1.- Los estudios de carreteras que en cada caso requieran la ejecución de una obra se adaptarán a los siguientes tipos, establecidos en razón a su finalidad.

- a) Estudios de planeamiento. Consiste en la definición de un esquema vial en un determinado año horizonte, así como de sus características y dimensiones recomendables, necesidades de suelo

y otras limitaciones, a la vista del planeamiento territorial y del transporte.

- b) Estudio previo. Consiste en la recopilación y análisis de los datos necesarios para definir en líneas generales las diferentes soluciones de un determinado problema, valorando todos sus efectos.
- c) Estudio informativo. Consiste en el estudio a escala adecuada y consiguiente evaluación de las diversas soluciones alternativas del trazado de las carreteras, de forma que puedan concretarse las mejores soluciones, a efectos de servir de base al expediente de información pública que se incoe en su caso.
- d) Anteproyecto. Consiste en el estudio a escala adecuada y consiguiente evaluación de una o varias soluciones del problema planteado y definiendo, en líneas generales, la solución óptima.
- e) Proyecto de construcción. Consiste en el desarrollo completo de la solución óptima, con el detalle necesario para hacer factible su construcción y posterior explotación.
- f) Proyecto de trazado. Es la parte del proyecto que contiene los aspectos geométricos del mismo, así como la definición concreta de los bienes y derechos afectados.

2.- Los estudios, anteproyectos y proyectos citados constarán de los documentos que reglamentariamente se determinen.

3.- Los estudios, anteproyectos y proyectos de carreteras deberán incluir, en su caso, y como Anexo, la correspondiente evaluación de impacto ambiental de acuerdo con la normativa aplicable a tal efecto.

Artículo 14.- Aprobación de los estudios, anteproyectos y proyectos.

1.- Los estudios, anteproyectos y proyectos serán aprobados por la Administración titular de la carretera afectada, sin perjuicio de lo que corresponda al Órgano de Contratación para los proyectos de obras.

2.- La aprobación de los proyectos relativos a carreteras regionales y provinciales incluidas en un catálogo aprobado, implicará la declaración de utilidad pública, la necesidad de ocupación de los bienes y adquisición de derechos correspondientes, y la urgencia a los fines de expropiación forzosa, de ocupación temporal o de imposición o modificación de servidumbre.

3.- La declaración de utilidad pública, la necesidad de ocupación y la urgencia a los fines de la expropiación forzosa se referirá también a los bienes y derechos comprendidos en el replanteo del proyecto y en las modificaciones de obras que puedan aprobarse posteriormente.

4.- A los efectos indicados en los apartados anteriores, los proyectos de carreteras y sus modificaciones deberán comprender la definición del trazado de las mismas y la determinación de los terrenos, construcciones u otros bienes o derechos que se estime preciso ocupar o adquirir para la construcción, defensa o servicio de aquéllas y la seguridad de la circulación.

Artículo 15.- Nuevas carreteras y variantes.

1.- A los efectos de la presente Ley, se considera.

- a) Nueva carretera: Tramo de nueva construcción que crea un nuevo itinerario o modifica sustancialmente el preexistente.
- b) Variante: Tramo de nueva construcción cuyo objeto es evitar o sustituir una travesía o tramo urbano.

2.- En ningún caso, tendrán la consideración de nueva carretera las duplicaciones de calzada, los acondicionamientos de trazado, los ensanches de plataforma, las mejoras de firme y, en general, todas aquellas actuaciones que no supongan una modificación de la funcionalidad de la carretera preexistente.

Artículo 16.- Información Oficial y Pública.

1.- La construcción de autopistas, autovías, vías para automóviles, nuevas carreteras convencionales o variantes no previstas en el planeamiento urbanístico vigente de los núcleos de población a los que afecten, exigirá la redacción del oportuno estudio informativo que se deberá remitir a las Corporaciones Locales afectadas, al objeto de que durante el plazo de un mes lo examinen e informen sobre el trazado más adecuado para el interés general y para los intereses de las localidades, o provincias, a que afecte la nueva vía. Transcurrido dicho plazo y un mes más sin que dichas Administraciones Públicas informen al respecto, se entenderá que están conformes con el contenido del Estudio.

2.- Con independencia de la información oficial a que se refiere el apartado anterior, se abrirá, en la forma prevista en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, un período de información pública durante 30 días hábiles.

3.- En caso de disconformidad de las Corporaciones Locales afectadas, que necesariamente habrá de ser motivada, el expediente será elevado a la Junta de Castilla y León, que decidirá, si procede, ejecutar el proyecto.

4.- La aprobación del expediente de Información Pública así como la aprobación de la resolución que proceda respecto del Estudio Informativo corresponde al Consejero competente en materia de carreteras, en el caso de carreteras de la red autonómica, y a la Administración Local correspondiente en el caso de carreteras

provinciales o municipales, debiendo resolver en el plazo de seis meses a contar desde la publicación, en el Boletín Oficial de Castilla y León, de la correspondiente Declaración de Impacto Ambiental, si ésta fuera necesaria, o desde la terminación de los períodos a que hacen referencia los apartados 1 y 2 en su caso, de este artículo.

5.- La resolución aprobatoria del Estudio Informativo conllevará:

- a) La obligación de iniciar la modificación o revisión del planeamiento urbanístico afectado, que deberá acomodarse a las determinaciones del estudio informativo en el plazo de dos años, desde su aprobación.
- b) En los municipios que carecieran de planeamiento urbanístico, los instrumentos de planeamiento que se elaboren con posterioridad deberán acomodarse, asimismo, a las determinaciones del estudio.
- c) La incorporación de la nueva carretera al catálogo de la red de titularidad de la Administración interesada.

6.- Acordada la redacción, revisión o modificación de un instrumento de planeamiento urbanístico que afecte a carreteras regionales, el órgano competente para otorgar su aprobación inicial deberá enviar, con anterioridad a dicha aprobación, el contenido del proyecto a la Consejería competente en materia de carreteras, para que emita, en el plazo de un mes, y con carácter vinculante en lo que afecta a sus competencias en materia de carreteras, informe comprensivo de las sugerencias que estime conveniente.

Si transcurrido dicho plazo y un mes más y no se hubiera evacuado el informe citado por la referida Consejería se entenderá su conformidad con el mismo.

En el supuesto de que afecte a carreteras provinciales se seguirá el trámite anteriormente citado referido a las Diputaciones Provinciales.

CAPÍTULO II

CONSTRUCCIÓN Y FINANCIACIÓN

Artículo 17.- Licencia Municipal.

Las actuaciones relativas a las carreteras a que se refiere la presente Ley, por constituir obras públicas de interés general, no estarán sujetas a actos de control preventivo municipal a que se refiere el artículo 84-1b) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 18.- Financiación.

1.- La financiación de las actuaciones en las carreteras a que se refiere esta Ley se efectuará mediante las consignaciones que a tal efecto se incluyan en los presu-

puestos de la Administración titular, los recursos provenientes de otras Administraciones Públicas, de los organismos nacionales e internacionales y, excepcionalmente, de particulares.

2.- Podrán imponerse contribuciones especiales cuando de la ejecución de las obras que se realicen para la construcción de carreteras, accesos y vías de servicio, resulte la obtención por personas físicas o jurídicas de un beneficio especial aunque este no pueda fijarse en una cantidad concreta. El aumento de valor de determinadas fincas como consecuencia de la ejecución de las obras tendrá a estos efectos, la consideración de beneficio especial, siendo sujetos pasivos de estas contribuciones quienes se beneficien de un modo directo con las carreteras, accesos y vías de servicio; y especialmente los titulares de las fincas y establecimientos colindantes y de las urbanizaciones cuya comunicación resulte mejorada.

3.- En el caso de travesías y tramos urbanos, podrán establecerse medidas e instrumentos de colaboración con los municipios afectados, a fin de compartir las cargas y servicios entre las administraciones afectadas.

4.- Las carreteras que vayan a construirse en virtud de un contrato de concesión de obras públicas, así como las que vayan a explotarse en régimen de gestión indirecta, podrán financiarse mediante los recursos propios de las sociedades concesionarias, los ajenos que éstas movilicen y las ayudas que pudieran otorgarse.

CAPÍTULO III

EXPLOTACIÓN

Artículo 19.- Explotación de la carretera.

1.- La explotación de la carretera comprende las operaciones de conservación y mantenimiento, las actuaciones encaminadas a la defensa de la vía y a su mejor uso, incluyendo las referentes a señalización, ordenación de accesos y uso de las zonas de dominio público, de servidumbre y de afección.

2.- Como regla general, la Administración titular de las carreteras las explotará directamente y su utilización será gratuita para el usuario.

3.- No obstante, y por acuerdo de la Junta de Castilla y León, a iniciativa del órgano titular de las carreteras, éstas podrán ser explotadas por cualquiera de los sistemas de gestión indirecta de los servicios públicos previstos en la legislación estatal básica o bajo el régimen de concesión de obra pública.

4.- La utilización de las carreteras a que se hace referencia en el apartado anterior estará sometida al pago por los usuarios de las correspondientes tarifas, que se fijarán en el contrato correspondiente.

Por razones de interés público la Administración podrá subvencionar, en todo o en parte, las tarifas que corresponda satisfacer a los usuarios.

Artículo 20.- Áreas de servicio.

1.- Son áreas de servicio las zonas colindantes con las carreteras, diseñadas expresamente para albergar instalaciones y servicios destinados a la cobertura de las necesidades de la circulación, pudiendo incluir estaciones de suministro de carburantes, hoteles, restaurantes, talleres de reparación y otros servicios análogos dirigidos a facilitar la seguridad y comodidad de los usuarios de las carreteras.

2.- Para la comodidad del usuario y el buen funcionamiento de la circulación, la Administración titular de la carretera facilitará el establecimiento de áreas de servicio.

3.- Las áreas de servicio podrán ser de titularidad pública o privada.

4.- Reglamentariamente se establecerán las distancias mínimas entre las mismas y sus características funcionales, de tal forma que se garantice la prestación de los servicios esenciales, así como la seguridad vial, la protección del paisaje y demás elementos naturales del entorno, y el adecuado mantenimiento.

No se establecerán otras limitaciones respecto a las distancias que las derivadas de la seguridad vial o de la correcta explotación de las carreteras.

5.- Reglamentariamente se determinará el procedimiento para la autorización de las áreas de servicio de titularidad privada que, en todo caso, incluirá un trámite de información pública.

6.- Los estudios de carreteras relativos a autopistas y autovías podrán incluir la localización y accesos de las áreas de servicio como elementos funcionales de aquéllas.

Artículo 21.- Áreas de servicio de titularidad pública.

1.- Las áreas de servicio de titularidad pública, que tienen la consideración de elementos funcionales de la carretera se gestionarán por cualquiera de los sistemas de gestión de servicios públicos que establece la legislación vigente en materia de contratos del sector público. Así mismo podrá emplearse la concesión de obra pública pudiendo tener por objeto la construcción y la explotación o solamente la explotación.

2.- La forma de adjudicación de dichas áreas de servicio será en cualquier caso el concurso.

3.- Si los estudios citados en el artículo anterior no incluyeran áreas de servicio, o con posterioridad se justificara la necesidad de otras nuevas, con carácter previo al concurso se realizarán las siguientes actuaciones:

- a) Un estudio de carreteras que defina ubicación, accesos y las instalaciones, así como su situación dentro del área de servicio.
- b) Información pública por un plazo no inferior a 20 días.

TÍTULO III

Uso y Defensa de las Carreteras

CAPÍTULO I

LIMITACIONES A LA PROPIEDAD

Artículo 22.- Zonas de la carretera.

A los efectos de la presente Ley se establecen en las carreteras las siguientes zonas: de dominio público, de servidumbre y de afección.

Artículo 23.- Zonas de dominio público.

1.- Son de dominio público los terrenos ocupados por las carreteras y sus elementos funcionales y una franja de terreno de ocho metros de anchura en autopistas, autovías y vías para automóviles, y de tres metros en el resto de las carreteras, a cada lado de la vía, medidos en horizontal y perpendicularmente al eje de la misma, desde la arista exterior de la explanación, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 36 de esta Ley para travesías y tramos urbanos.

Se considera elemento funcional de una carretera toda zona permanentemente afecta a la conservación de la misma o a la explotación del servicio público viario, tales como las destinadas a descanso, estacionamiento, auxilio y atención médica de urgencia, pesaje, parada de autobuses y otros fines auxiliares o complementarios.

La arista exterior de la explanación es la intersección del talud del desmonte, o del terraplén o, en su caso, de los muros de sostenimiento colindantes con el terreno natural.

En los casos especiales de puentes, viaductos, túneles, estructuras y obras similares, se podrá fijar como arista exterior de la explanación la línea de proyección ortogonal del borde de las obras sobre el terreno. Será en todo caso de dominio público el terreno ocupado por los soportes de la estructura.

2.- Sólo podrá ocuparse la zona de dominio público, o realizar obras o instalaciones, previa autorización de la Administración titular, cuando la prestación de un servicio público de interés general así lo exija, y sin perjuicio de otras competencias concurrentes y de lo establecido en el artículo 36 de esta Ley.

3.- La Administración titular de la carretera podrá establecer el abono de un canon por el uso especial del dominio público.

El hecho imponible de dicho canon lo constituye la ocupación del dominio público por el beneficiario de la autorización a que se refiere el apartado anterior.

El canon se establecerá en función de la superficie ocupada y de su valoración.

Artículo 24.- Zona de servidumbre.

1.- La zona de servidumbre de las carreteras consistirá en dos franjas de terreno a ambos lados de las mismas, delimitadas interiormente por la zona de dominio público definida en el artículo 23 y exteriormente por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación, a una distancia de veinticinco metros en autopistas, autovías y vías para automóviles, y de ocho metros en el resto de las carreteras, medidos desde las citadas aristas.

2.- En la zona de servidumbre no podrán realizarse obras ni se permitirán más usos que aquellos que sean compatibles con la seguridad vial, previa autorización, en cualquier caso, del órgano titular de la carretera, sin perjuicio de otras competencias concurrentes y de lo establecido en el artículo 36 de esta Ley.

3.- En todo caso el órgano titular de la carretera podrá utilizar o autorizar la utilización de la zona de servidumbre por razones de interés general o cuando lo requiera el mejor servicio de la carretera.

4.- Serán indemnizables la ocupación de la zona de servidumbre y los daños y perjuicios que se causen por su utilización.

Artículo 25.- Zona de afección.

1.- La zona de afección de las carreteras estará constituida por dos franjas de terreno, a ambos lados de la misma delimitadas interiormente por la zona de servidumbre y exteriormente por dos líneas paralelas a la arista exterior de la explanación, a una distancia de cien metros en autopistas autovías y vías para automóviles, y de treinta metros en el resto de las carreteras, medidos desde las citadas aristas.

2.- Para ejecutar en la zona de afección cualquier tipo de obras e instalaciones fijas o provisionales, cambiar el uso o destino de las mismas y plantar o talar árboles se requerirá la previa autorización del órgano titular de la carretera, sin perjuicio de otras competencias concurrentes y de lo establecido en el artículo 36 de esta Ley.

3.- En las construcciones e instalaciones ya existentes en la zona de afección podrán realizarse obras de reparación y mejora, previa la autorización correspondiente, una vez constatados su finalidad y contenido, siempre que no supongan aumento de volumen de la construcción y sin que el incremento de valor que aquéllas comporten pueda ser tenido en cuenta a efectos expropiatorios; todo ello, asimismo, sin perjuicio de las demás competencias concurrentes y de lo dispuesto en el artículo 36 de esta Ley.

4.- La denegación de la autorización deberá fundarse en las previsiones de los planes o proyectos de ampliación de las carreteras en un futuro no superior a diez años.

Artículo 26.- Línea límite de edificación.

1.- A ambos lados de las carreteras se establece la línea límite de edificación, desde la cual hasta la carretera queda prohibido cualquier tipo de obra de construcción, reconstrucción o ampliación, a excepción de las que resultaren imprescindibles para la conservación y mantenimiento de las construcciones existentes.

2.- La línea límite de edificación se sitúa a 50 metros en autopistas, autovías y vías para automóviles, y a 18 metros en el resto de las carreteras, desde la arista exterior de la calzada más próxima, medidas horizontalmente a partir de la mencionada arista. Se entiende que la arista exterior de la calzada es el borde exterior de la parte de la carretera destinada a la circulación de vehículos en general.

3.- Excepcionalmente, por Acuerdo de la Junta de Castilla y León a propuesta del Consejero competente en la materia y previo informe motivado del órgano titular de la carretera y de la Comisión Regional de Carreteras, podrá, por razones geográficas o socioeconómicas, fijar una línea de edificación inferior a la establecida con carácter general, aplicable a determinadas carreteras incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ley en zonas o espacios comarcales perfectamente delimitados.

4.- En los tramos urbanos o a urbanizar el instrumento correspondiente del planeamiento urbanístico podrá establecer la línea de edificación a una distancia inferior a la fijada en el apartado 2 de este artículo, previo informe preceptivo y vinculante de la administración titular de la carretera.

5.- Para las variantes, el estudio a que se refiere el art. 16.1 fijará la línea límite de edificación, que en ningún caso se situará a una distancia inferior a la que se define en el apartado 2 de este artículo ni superior a 50 metros.

La aprobación definitiva del estudio conllevará el establecimiento de la línea de edificación a la distancia fijada.

Artículo 27.- Publicidad en las carreteras.

1.- Se prohíbe toda aquella publicidad que sea visible desde las zonas de dominio público de la carretera, excepto en las travesías de población, en las que la publicidad estará sometida a las ordenanzas municipales, debiendo situarse fuera de las zonas de dominio público y no afectará la señalización, iluminación ni balizamiento de la carretera.

La anterior prohibición no dará derecho a indemnización en ningún caso.

2.- No se considerará publicidad a los efectos de la Ley:

- a) La rotulación informativa de las vías.
- b) Los carteles que señalen lugares de interés público no comerciales y con los formatos que se autoricen.
- c) Las indicaciones de orden general que sean de interés para el usuario, tales como la información sobre talleres, restaurantes, comercios, exposiciones, ferias, celebraciones, etc., siempre que no contengan nombres comerciales, que no sean transitorios o que no tengan carácter excepcional.
- d) Los rótulos y marcas comerciales que se dispongan en el edificio o finca en que se desarrolle la actividad anunciada.

3.- En todo caso, para la colocación de cualquier clase de letrero o reclamo, en la franja definida en el apartado 1 de este artículo, en la carretera o en su entorno, será preceptiva la autorización del Organismo titular de la misma que se atenderá, además de a lo anteriormente expresado, a que las condiciones de forma, tamaño, situación o iluminación no puedan ser perjudiciales para el tráfico.

Artículo 28.- Paralización de obras.

1.- El organismo titular de la carretera dispondrá la paralización de las obras y la suspensión de usos no autorizados o que no se ajusten a las condiciones establecidas en las autorizaciones.

2.- Efectuada la comprobación de las obras paralizadas y los usos suspendidos, se adoptará en el plazo de dos meses, una de las resoluciones siguientes:

- a) Demoler las obras e instalaciones o impedir definitivamente los usos no autorizados o que no se ajustaren a las condiciones establecidas en la autorización.
- b) Ordenar la instrucción de los oportunos expedientes para la eventual legalización de las obras o instalaciones o autorización de los usos que se adapten a las normas aplicables.

3.- La adopción de los oportunos acuerdos se hará sin perjuicio de las sanciones y de las responsabilidades de todo orden que resulten procedentes.

Artículo 29.- Accesos.

1.- No se podrán realizar accesos a las carreteras sin la autorización previa de la Administración titular.

Sólo podrá denegarse la autorización por razones que se deriven de consideraciones de seguridad vial, de la correcta explotación de la carretera o porque existe la posibilidad de realizarlo por otros caminos públicos o carretera local próxima.

2.- Asimismo, la Administración titular podrá reordenar los accesos existentes con objeto de mejorar la explotación de la carretera y la seguridad vial, pudiendo expropiar para ello los terrenos necesarios.

3.- Cuando los accesos se solicitasen por los particulares directamente interesados, el organismo administrativo competente podrá convenir con éstos la aportación económica procedente en cada caso siempre que el acceso sea de interés público.

CAPÍTULO II

USO DE LA CARRETERA

Artículo 30.- Limitaciones a la circulación.

1.- La Administración titular de la carretera, sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones, podrá imponer, en el ámbito de sus competencias, cuando las condiciones, situaciones, exigencias técnicas o seguridad vial de las carreteras lo requieran, limitaciones temporales o permanentes a la circulación en ciertos tramos o partes de las carreteras.

2.- Las limitaciones a la circulación o cualquier otra restricción adoptada y, en su caso, los desvíos acordados, se comunicarán a las autoridades competentes en materia de tráfico, al objeto de que éstas adecuen las medidas de vigilancia, disciplina y regulación de tráfico, y mantengan actualizada la información que sobre las vías se ofrezca a los usuarios.

3.- Compete igualmente a la Administración titular de la carretera fijar las condiciones de las autorizaciones excepcionales que en su caso puedan otorgarse por el órgano competente.

Artículo 31.- Utilización especial de una carretera.

Toda utilización excepcional y temporal que comporte un deterioro excesivo de una carretera, conllevará la obligación de su reparación por parte del responsable.

Se considerará como deterioro excesivo aquel que no produciría el tráfico ordinario de la carretera.

Corresponderá a la Administración titular de la carretera otorgar la debida autorización, así como determinar el alcance de la reparación, previa audiencia del interesado.

Artículo 32.- Instalaciones de control.

La Administración titular de la carretera podrá establecer instalaciones de aforos y estaciones de pesaje para conocimiento y control de las características de la demanda del tráfico. Las sobrecargas que constituyan infracción se sancionarán por las autoridades competentes en cada caso.

TÍTULO IV

Travesías y tramos urbanos

Artículo 33.- Definiciones.

1.- Se consideran tramos urbanos de las carreteras aquellos que discurren por suelo clasificado como urbano por el correspondiente instrumento de planeamiento urbanístico o territorial o, en su defecto, el que se considere como tal en la legislación urbanística aplicable en Castilla y León.

2.- Se considera travesía la parte de tramo urbano en el que existan edificaciones consolidadas al menos en las dos terceras partes de su longitud y un entramado de calles, al menos, en una de las márgenes.

Artículo 34.- Delimitación de travesías.

La Administración titular de la carretera delimitará en cada caso concreto el tramo o tramos de carretera que tengan la consideración de travesía, mediante el procedimiento que reglamentariamente se determine, y conforme a lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo 35.- Proyectos de travesías.

1.- Los proyectos cuyo objeto específico sea el acondicionamiento o mejora de una travesía cuya titularidad no sea municipal serán remitidos, previamente a su aprobación, por la Administración titular de la carretera al Ayuntamiento correspondiente para que en el plazo de un mes notifique la conformidad o disconformidad con el mismo.

En todo caso el Ayuntamiento aportará libre de cargas y gravámenes los terrenos, si fueran necesarios, para la ejecución de las obras.

2.- Sin el requisito de conformidad expresa del Ayuntamiento no podrá procederse a la aprobación del proyecto.

3.- No tendrán consideración de acondicionamiento o mejora de travesía, por lo que no será de aplicación lo dispuesto en los dos apartados anteriores, las actuaciones relativas a conservación, ni las que tengan por objeto el ensanche y refuerzo del firme de la calzada.

Artículo 36.- Autorizaciones.

1.- En la zona de dominio público de travesías y tramos urbanos, el otorgamiento de autorizaciones para realizar obras o actividades no ejecutadas por la Administración titular de la carretera corresponde a los Ayuntamientos, previo informe vinculante de dicha Administración titular.

2.- En las travesías y tramos urbanos, corresponde a los Ayuntamientos el otorgamiento de toda clase de

licencias y autorizaciones sobre los terrenos y edificaciones situadas fuera de la zona de dominio público.

3.- A los efectos de lo indicado en este artículo, se considerará zona de dominio público exclusivamente la ocupada por la carretera y sus elementos funcionales.

En el supuesto de que existan aceras, el límite de la zona de dominio público será el borde exterior de la acera más cercana a la calzada o las vías de servicio, si éstas fueran de titularidad de la Administración de la que depende la carretera.

Artículo 37.- Conservación.

Las actuaciones de conservación en la zona de dominio público, definida en el artículo anterior, a excepción de las aceras si existieran, corresponden a la Administración titular de la carretera.

La conservación de las aceras y del resto de la travesía corresponde a los Ayuntamientos.

Artículo 38.- Cesión a los Ayuntamientos.

Las carreteras regionales o provinciales, o tramos determinados de ellas, se entregarán a los Ayuntamientos respectivos cuando tengan la condición de tramo urbano y exista otra alternativa viaria que proporcione un mejor nivel de servicio.

En el supuesto de construcción de una variante, se entregará la totalidad del tramo de carretera que queda sustituido por la variante.

En ambos casos, el expediente se promoverá a instancia del Ayuntamiento o de la Administración titular de la carretera y será resuelto por la Junta de Castilla y León.

Excepcionalmente podrá resolverlo el Consejero competente por razón de la materia, para las carreteras de la Red autonómica, y las Diputaciones Provinciales para las carreteras de las redes provinciales, cuando exista acuerdo fehaciente entre las dos Administraciones interesadas.

TÍTULO V

Infracciones y sanciones

Artículo 39.- Infracciones.

1.- Incurrirán en responsabilidad administrativa quienes cometan cualquiera de las infracciones tipificadas en los apartados siguientes de este artículo.

2.- Son infracciones leves:

- a) Realizar cualquier tipo de obras, instalaciones o actuaciones en las zonas de dominio público, servidumbre y afección, sin la debida autorización.

- b) Arrojar, abandonar, verter, colocar o mantener dentro de la zona de dominio público, objetos o materiales de cualquier naturaleza, siempre que no suponga riesgo para los usuarios de la carretera.

3.- Son infracciones graves:

- a) Realizar cualquier tipo de obras, instalaciones o actuaciones en las zonas de dominio público, servidumbre, o afección, cuando no puedan ser objeto de autorización.
- b) Incumplir alguna de las prescripciones impuestas en las autorizaciones otorgadas.
- c) Deteriorar o modificar las características o situación de cualquier elemento de la carretera, relacionado directamente con la ordenación, orientación o seguridad de la circulación, cuando con ello no se impida que sigan prestando su función.
- d) Deteriorar, alterar, modificar, o destruir cualquier obra, instalación o elemento funcional de la carretera.
- e) Arrojar, abandonar, verter, colocar o mantener dentro de la zona de dominio público, objetos o materiales de cualquier naturaleza, siempre que suponga riesgo para los usuarios de la carretera.
- f) Realizar en la explanación o en la zona de dominio público, sin autorización o sin atenerse a las condiciones de la misma, cualquier tipo de cruce aéreo o subterráneo.
- g) Colocar, sin la previa autorización de la Administración titular de la carretera, carteles informativos en las zonas de dominio público, servidumbre o afección.
- h) Las calificadas como leves cuando exista reincidencia.

4.- Son infracciones muy graves:

- a) Realizar cualquier tipo de obras, instalaciones o actuaciones en las zonas de dominio público, servidumbre o afección, cuando no puedan ser objeto de autorización y que origine un riesgo grave para la circulación.
- b) Incumplir alguna de las prescripciones impuestas en las autorizaciones otorgadas, cuando el incumplimiento no pueda ser objeto de autorización y que origine un grave riesgo para la circulación.
- c) Sustraer, deteriorar, destruir o modificar las características o situación de cualquier elemento de la carretera que esté directamente relacionado con la ordenación, orientación y seguridad de la circulación impidiendo que siga prestando su función.
- d) Destruir, deteriorar, alterar o modificar cualquier obra o instalación de la carretera o de los elemen-

tos funcionales de la misma cuando las actuaciones afecten a la plataforma de la carretera.

- e) Dañar o deteriorar la carretera circulando con pesos o cargas que excedan de los límites autorizados.
- f) Establecer cualquier clase de publicidad visible desde la zona de dominio público de la carretera, con las excepciones previstas en el artículo 27 de esta Ley.
- g) Las calificadas como graves cuando se aprecie reincidencia.

Artículo 40.- Sanciones.

1.- La imposición de sanciones por infracciones leves y graves en las carreteras regionales corresponderá a los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León.

La imposición de sanciones por infracciones muy graves corresponde al Consejero competente en materia de carreteras.

La potestad sancionadora de las Corporaciones Locales se regirá por lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Las infracciones a que se refiere el artículo anterior serán sancionadas atendiendo a los daños y perjuicios producidos, en su caso al riesgo creado y a la intencionalidad del causante, con las siguientes multas:

- Infracciones leves, multa de 100 € a 1.000 €.
- Infracciones graves, multa de 1001 € a 3.000 €.
- Infracciones muy graves, multa de 3001 € a 30.000 €.

En el supuesto de obras, instalaciones o construcciones, según se trate de infracciones leves, graves o muy graves, la multa impuesta no podrá ser en ningún caso inferior al cinco, diez o quince por ciento, respectivamente, del valor de la obra realizada.

3.- Con independencia de las multas previstas en el apartado anterior, los órganos sancionadores, una vez transcurridos los plazos señalados en el requerimiento correspondiente, podrán imponer multas coercitivas conforme a lo establecido en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La cuantía de cada una de dichas multas no superará el 20 por 100 de la multa fijada por la infracción cometida.

4.- La imposición de la sanción correspondiente será independiente de la obligación de restablecer la situación inicial, incluyendo, en su caso, la demolición de la obra ejecutada, así como la indemnización de los daños y perjuicios causados, cuyo importe será fijado por el órgano administrativo del que dependa la carretera.

En el caso de que se considerara urgente la reparación del daño, la Administración titular de la carretera la hará de forma inmediata, pasando seguidamente propuesta de liquidación detallada del gasto al causante.

Artículo 41.- Prescripción de las infracciones

El plazo de prescripción de las infracciones será de cuatro años para las muy graves, tres años para las graves y un año para las leves.

Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los cuatro años, las impuestas por faltas graves a los tres años y las impuestas por faltas leves al año.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Actualización de Sanciones.

La Junta de Castilla y León, mediante Decreto, podrá actualizar la cuantía de las sanciones previstas en el artículo 40 de esta Ley, atendiendo a la variación que experimente el Índice de Precios al Consumo.

Segunda.- Catálogo de carreteras autonómicas.

La Junta de Castilla y León, a propuesta de la Consejería competente en materia de carreteras, aprobará mediante Acuerdo un catálogo de las carreteras de titularidad de la Comunidad Autónoma que incluirá su clasificación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Lo establecido en la presente Ley será de aplicación a los Planes de carreteras que estén vigentes en la fecha de su entrada en vigor.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

A la entrada en vigor de esta Ley queda derogada la Ley 2/1990, de 16 de marzo, de Carreteras de la Comunidad de Castilla y León y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo previsto en la misma.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La Junta de Castilla y León aprobará el Reglamento General de desarrollo de la presente Ley en el plazo máximo de seis meses desde su entrada en vigor.

Segunda.- En el plazo de un mes desde la entrada en vigor de esta Ley, el Consejero competente en materia de carreteras elevará a la Junta de Castilla y León propuesta de Acuerdo de aprobación del catálogo previsto en la Disposición Adicional Segunda de esta Ley.

Tercera.- La Junta de Castilla y León a propuesta de la Consejería competente en materia de Administración Territorial, previa aprobación inicial por la Corporación correspondiente e informe de la Comisión Regional de Carreteras aprobará mediante Acuerdo los catálogos de las carreteras de titularidad de las Entidades Locales.

Valladolid, a 22 de mayo de 2008.

EL PRESIDENTE DE LA
JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN,

Juan Vicente HERRERA CAMPO.

II. PROPOSICIONES NO DE LEY (P.N.L.).

P.N.L. 199-I¹

PRESIDENCIA

La Comisión de Cultura y Turismo de las Cortes de Castilla y León, en Sesión celebrada el día 30 de mayo de 2008, rechazó la Proposición No de Ley, P.N.L. 199-I¹, presentada por los Procuradores D. José Ignacio Martín Benito, D. Manuel Fuentes López y Dña. Ana Sánchez Hernández, relativa a las ruinas del convento San Román del Valle (Villabrázaro), publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 35, de 11 de diciembre de 2007.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 30 de mayo de 2008.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: José Manuel Fernández Santiago

P.N.L. 249-I¹

PRESIDENCIA

La Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible de las Cortes de Castilla y León, en Sesión celebrada el día 26 de mayo de 2008, rechazó la Proposición No de Ley, P.N.L. 249-I¹, presentada por los Procuradores Dña. Ana María Muñoz de la Peña González y D. José Miguel Sánchez Estévez, instando a la Junta de Castilla y León a la depuración integral de las aguas residuales de los municipios integrantes del Espacio Natural Protegido de Quilamas, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 53, de 7 de febrero de 2008.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 26 de mayo de 2008.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *José Manuel Fernández Santiago*

P.N.L. 250-I¹

PRESIDENCIA

La Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible de las Cortes de Castilla y León, en Sesión celebrada el día 26 de mayo de 2008, rechazó la Proposición No de Ley, P.N.L. 250-I¹, presentada por los Procuradores Dña. Ana María Muñoz de la Peña González y D. José Miguel Sánchez Estévez, instando a la Junta de Castilla y León a la depuración integral de las aguas residuales de los municipios integrantes del Parque Natural Arribes del Duero, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 53, de 7 de febrero de 2008.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 26 de mayo de 2008.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *José Manuel Fernández Santiago*

P.N.L. 309-III

APROBACIÓN POR LA COMISIÓN DE TRANSPORTES E INFRAESTRUCTURAS

La Comisión de Transportes e Infraestructuras de las Cortes de Castilla y León en Sesión celebrada el 30 de mayo de 2008, con motivo del debate de la Proposición No de Ley, P.N.L. 309-III, presentada por los Procuradores D. Alfredo Villaverde Gutiérrez y Dña. María Inmaculada Jesús Larrauri Rueda, instando a la Junta a garantizar el acondicionamiento del tramo de carretera que une las localidades de Villanueva de Carrizo y La Magdalena, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 66, de 19 de marzo de 2008, aprobó la siguiente

RESOLUCIÓN

“Las Cortes de Castilla y León instan a la Junta de Castilla y León a la finalización del Proyecto de ejecu-

ción de las obras de la LE-420 de titularidad autonómica y su licitación dentro de los presupuestos de la Consejería de Fomento para el ejercicio 2008.”

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 30 de mayo de 2008.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *José Manuel Fernández Santiago*

P.N.L. 426-III

APROBACIÓN POR LA COMISIÓN DE CULTURA Y TURISMO

La Comisión de Cultura y Turismo de las Cortes de Castilla y León en Sesión celebrada el 30 de mayo de 2008, con motivo del debate de la Proposición No de Ley, P.N.L. 426-III, presentada por los Procuradores Dña. María Ángela Marqués Sánchez, Dña. Victorina Alonso Fernández, D. Alfredo Villaverde Gutiérrez y Dña. María Inmaculada Jesús Larrauri Rueda, instando a la Junta de Castilla y León al desarrollo de un programa de puesta en valor, conservación y promoción de los canales romanos que forman la red hidráulica de Las Médulas, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 87, de 19 de mayo de 2008, aprobó la siguiente

RESOLUCIÓN

“Las Cortes de Castilla y León instan a la Junta de Castilla y León a la elaboración de un programa dirigido a la puesta en valor, conservación, señalización y promoción de los canales romanos que forman la red hidráulica de las Médulas en El Bierzo y La Cabrera.”

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 30 de mayo de 2008.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *José Manuel Fernández Santiago*

P.N.L. 485-I a P.N.L. 491-I

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 3 de junio de 2008, ha admitido a trámite las Proposiciones No de Ley para su tramitación ante las

Comisiones de la Cámara, P.N.L. 485-I a P.N.L. 491-I, que a continuación se insertan.

De conformidad con el artículo 163 del Reglamento se ha ordenado su publicación.

Los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas hasta seis horas antes del comienzo de la Sesión en que dichas Proposiciones No de Ley hayan de debatirse.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 3 de junio de 2008.

LA SECRETARIA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *María Mercedes Coloma Pesquera*

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *José Manuel Fernández Santiago*

P.N.L. 485-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

Ángel Velasco Rodríguez Procurador perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 162 y siguientes del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente PROPOSICION NO DE LEY para su debate y votación ante la Comisión de Interior y Justicia :

ANTECEDENTES

En fechas recientes Amnistía Internacional en Castilla y León ha hecho llegar los grupos parlamentarios el informe titulado “Dos años incumplimiento compromisos. La Junta de Castilla y León y la formación en Derechos Humanos de las Policías Locales”. Y, entre otras consideraciones, solicita concretamente la presentación y posterior aprobación de la presente Proposición que transcribimos prácticamente en su integridad.

La defensa de los derechos humanos forma parte del núcleo central del trabajo de los diferentes cuerpos y fuerzas de seguridad, incluidas las policías locales, que desempeñan un papel fundamental para garantizar su respeto.

La sociedad ha delegado en las fuerzas de seguridad y en sus funcionarios y funcionarias poderes únicos como el uso de la fuerza o la capacidad para realizar detenciones.... La eficacia policial se debe ejercitar con un exquisito respeto del Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

Ahora bien, para poder respetar y defender los derechos humanos, hay que proporcionarles a la policía los

conocimientos, técnicas, procedimientos y valores para que el respeto a estos derechos se integre en el desempeño diario de su labor profesional. Por eso, la importancia de una adecuada formación en derechos humanos para todos los funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley.

La formación en derechos humanos de las Policías Locales de Castilla y León es competencia de la Junta de Castilla y León. Esta institución debe asegurar que la formación de los y las policías locales de la Comunidad cumple con la normativa internacional de derechos humanos y que la comunidad cuenta con unas policías locales formadas en las normas de derechos humanos vigentes y que, por lo tanto, puedan adecuar sus actuaciones diarias a las mismas.

Hace dos años, Amnistía Internacional se dirigió a la Junta de Castilla y León para que hiciera frente a sus obligaciones. Pero a día de hoy, la situación sigue igual y la Junta de Castilla y León continúa incumpliendo sus obligaciones.

Por lo expuesto, se formula la siguiente PRO- PUESTA DE RESOLUCION:

“Las Cortes de Castilla y León instan a la Junta de Castilla y León a:

1º.- La aprobación de una norma que establezca el currículo de formación de los y las policías locales de nuevo ingreso y que asegure que la formación en derechos humanos se imparta de manera suficiente y continuada en el tiempo.

2º.- La aprobación de un plan de formación continua, con formación permanente, de reciclaje y para el ascenso, regulada por una norma jurídica de rango suficiente y dotada de medios materiales y personales necesarios para todos los policías locales de la Comunidad Autónoma y que incluya como uno de los contenidos esenciales la formación en derechos humanos”.

Valladolid a 29 de mayo de 2008

EL PROCURADOR

Fdo.: *Ángel Velasco Rodríguez*

EL PORTAVOZ

Fdo.- *Francisco Ramos Antón*

P.N.L. 486-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

Consuelo Villar Irazábal, y Francisco Javier Muñoz Expósito, Procuradores pertenecientes al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 162 y siguientes del Reglamento de la Cámara presenta la

siguiente PROPOSICION NO DE LEY para su debate y votación ante la Comisión de Sanidad

ANTECEDENTES

La enfermedad celíaca es una intolerancia al gluten, proteína presente en el trigo, la cebada, el centeno y posiblemente la avena, que produce, en determinados individuos predispuestos genéticamente, una lesión severa en la mucosa del intestino delgado, provocando una atrofia de las vellosidades intestinales que conlleva una inadecuada absorción de los nutrientes de los alimentos.

Los síntomas más comunes son diarrea crónica y/o vómitos, anemia, retraso del crecimiento, pérdida de apetito y de peso o distensión abdominal.

Se calcula que sólo un 10% de las personas que sufren la enfermedad están diagnosticadas, por lo que la Asociación de Celíacos de Castilla y León ha reclamado al Gobierno Central un protocolo de detección y actuación ante casos de intolerancia al gluten.

Es por ello, que proponemos la siguiente PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

“Las Cortes de Castilla y León instan a la Junta de Castilla y León a que, en el presente año, elabore un protocolo de detección y actuación ante la celiaquía”

Valladolid a 29 de mayo de 2008

LOS PROCURADORES

Fdo.: *Consuelo Villar Irazábal,*

Francisco Javier Muñoz Expósito

EL PORTAVOZ

Francisco Ramos Antón

P.N.L. 487-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON

Consuelo Villar Irazábal, Fernando Benito Muñoz e Ildefonso Sanz Velázquez, Natalia López-Molina López, Procuradores pertenecientes al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 162 y siguientes del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente PROPOSICION NO DE LEY para su debate y votación ante la Comisión de Transportes e Infraestructuras:

ANTECEDENTES

La modernización de las comunicaciones y la articulación de una red viaria que permita la circulación en condiciones óptimas y sus enlaces con otras redes de

gran capacidad regionales, nacionales o europeas, son elementos fundamentales para el desarrollo económico, el progreso social y la proyección cultural de nuestros pueblos y comarcas.

La carretera BU-825 que une Salas de los Infantes con la Comunidad Autónoma de La Rioja aparecía contemplada en el Plan Regional de Carreteras 2002-2007 dentro de la modernización de la red, contemplando una actuación de acondicionamiento sobre sus 29 Kilómetros, con un presupuesto de 6.090.000 euros. Sin embargo, y a pesar del deterioro que presenta esta vía, las obras de acondicionamiento no han comenzado.

La mejora de esta infraestructura mejoraría la calidad de vida de los habitantes de la zona, favoreciendo el desarrollo de los pueblos y colaborando a disminuir el desequilibrio territorial.

Es por ello, que proponemos la siguiente PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

“Las Cortes de Castilla y León instan a la Junta de Castilla y León a que inicie de inmediato las obras de acondicionamiento de la BU-825 entre Salas de los Infantes y el límite con la Comunidad Autónoma de la Rioja”.

Valladolid a 29 de mayo de 2008

LOS PROCURADORES

Fdo.: *Consuelo Villar Irazábal,*

Fernando Benito Muñoz

Ildefonso Sanz Velázquez,

Natalia López-Molina López

EL PORTAVOZ

Francisco Ramos Antón

P.N.L. 488-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON

Consuelo Villar Irazábal, Fernando Benito Muñoz e Ildefonso Sanz Velázquez, Natalia López-Molina López, Procuradores pertenecientes al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 162 y siguientes del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente PROPOSICION NO DE LEY para su debate y votación ante la Comisión de Familia e Igualdad de Oportunidades

ANTECEDENTES

Tanto en los procesos de separación y/o divorcio como en las guardas, acogimientos y desamparos, los

cónyuges en los primeros y las familias acogedoras y de origen en los segundos, están obligados a entenderse y a llegar a acuerdos en todo lo referente al desarrollo y bienestar de los menores.

Sin embargo, esta relación no siempre es fácil, por lo que es necesario favorecer los recursos necesarios para que la transición a la nueva configuración familiar sea lo menos traumática posible, velando siempre por el interés supremo del menor.

Los puntos de encuentro familiar son espacios neutrales y acogedores donde facilitar el encuentro del menor con el progenitor no custodio con el fin de cumplir el régimen de visitas, en aquellos casos en que las relaciones son conflictivas.

Por ello, proponemos la siguiente PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

“Las Cortes de Castilla y León instan a la Junta de Castilla y León a la creación en esta legislatura, de un punto de encuentro familiar en cada una de las comarcas de la provincia de Burgos”

Valladolid a 29 de mayo de 2008

LOS PROCURADORES

Fdo.: *Consuelo Villar Irazábal,*
Fernando Benito Muñoz,
Ildefonso Sanz Velázquez
Natalia López-Molina López

EL PORTAVOZ

Fdo. *Francisco Ramos Antón*

P.N.L. 489-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el art.158 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente PROPOSICION NO DE LEY para su debate y votación ante la Comisión de Interior y Justicia.

ANTECEDENTES:

El Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales, en sus artículos 27 y 28 dispone que las Entidades Locales deberán habilitar locales y equipamiento en sus sedes institucionales a cada Grupo Político, asumiendo además, los costes laborales del personal adscrito a los mismos, así como el coste de los suministros y servicios de mantenimiento, compras de materiales y consumibles, documentación, envíos y comunicaciones que fueran necesarios.

Además de estos gastos, las Entidades Locales tienen que afrontar los gastos de representación institucional de

sus Corporaciones, lo que supone para los pequeños municipios una carga presupuestaria importante. Como consecuencia de esta situación, las Entidades Locales no pueden destinar los recursos necesarios y deseables para un buen cumplimiento de las funciones democráticas de los grupos municipales y de los miembros de las Corporaciones Locales.

Se hace necesario por lo tanto, dignificar la actividad de los representantes políticos en las pequeñas Corporaciones Locales e incrementar la asignación de los recursos y dotaciones a los Grupos Municipales tanto para dar cobertura a su actividad política como a la gestión administrativa de los mismos.

Y de mismo modo es preciso incrementar los recursos de las pequeñas entidades locales, para hacer frente a los de representación institucional de los miembros de sus Corporaciones Locales.

Por lo expuesto se formula la siguiente PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

“Las Cortes de Castilla y León instan a la Junta de Castilla y León a que solicite del Gobierno de la Nación la creación de instrumentos de cooperación económica para los Ayuntamientos menores de 1.000 habitantes para sufragar los gastos institucionales que permitan atender mínimamente el funcionamiento de los grupos municipales y la representación institucional de estas Corporaciones.”

Valladolid, 29 de mayo de 2008

EL PORTAVOZ:

Carlos Fernández Carriedo

P.N.L. 490-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el art 158 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente PROPOSICIÓN NO DE LEY para su debate y votación ante la Comisión de Interior y Justicia.

ANTECEDENTES

Finalizado el IV mandato del Consejo General de la Emigración, el 31 de marzo de 2007, se inició el V mandato sin haber regulado la composición del nuevo Consejo General de la Ciudadanía Española en el Exterior que establece el Art 10 de la Ley 40/2006, de 14 de diciembre del Estatuto de Ciudadanía española en el exterior y en que se garantiza la representación de todas las Comunidades Autónomas.

Para poder constituir el V mandato de este Consejo la Dirección General de Emigración del Ministerio de Tra-

bajo y Asuntos Sociales publicó la Resolución de 31 mayo, BOE de 9 de junio de 2007, por la que se establecían las normas para la designación de miembros del Consejo y en el que se establece que mientras no se produzca el desarrollo reglamentario al que alude el Estatuto, el Consejo se regirá por la normativa existente (RD 2022/97: “tres Consejeros en representación de las Comunidades Autónomas designados a propuestas de las mismas por el Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, de acuerdo con el Ministro de Asuntos Exteriores”) intentando adaptar en lo posible su composición y funcionamiento a las exigencias de la citada norma.

Las tres Comunidades Autónomas representadas son Andalucía, Galicia y Madrid.

La decisión de optar por este criterio en la composición del Consejo ha afectado directamente a nuestros deseos e intereses, impidiendo la presencia de representantes de nuestra región en el mismo por lo que en su momento se manifestó nuestra oposición a la composición e inicio del V mandato tal y como fue planteada.

Transcurridos 14 meses desde la publicación del Estatuto de la ciudadanía española en el exterior (Ley 40/2006) se ha regulado el Consejo General de la Ciudadanía española en el exterior por Real Decreto 230/2008 de 15 de Febrero, en el que se da representación a cada una de las Comunidades Autónomas, que lo deseen.

Por lo expuesto se formula la siguiente PROPUESTA DE RESOLUCION:

“ Las Cortes de Castilla y León instan a la Junta de Castilla y León que solicite al Gobierno de la Nación que constituya el Consejo de la Ciudadanía Española en el Exterior, de acuerdo al Real Decreto 230/2008, de 15 febrero, de modo que la Comunidad de Castilla y León tenga la legítima presencia en este Consejo dada la importancia que para esta Comunidad Autónoma tienen las actuaciones relacionadas con los castellanos y leoneses residentes en el exterior y aquellas dirigidas a los emigrantes retornados.”

Valladolid, 29 de mayo de 2008

EL PORTAVOZ:

Carlos Fernández Carriedo

P.N.L. 491-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las
Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en

el art 158 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente PROPOSICIÓN NO DE LEY para su debate y votación ante la Comisión de Interior y Justicia.

ANTECEDENTES

La Ley Orgánica 16/2007, de 13 de diciembre, complementaria de la Ley para el desarrollo sostenible del medio rural, modificó la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, añadiendo una nueva Disposición Adicional Quinta, a dicha Ley Orgánica, que permite la asociación de municipios para la prestación de los servicios de policía local.

La efectividad de esta posibilidad, reclamada por muchos ayuntamientos que carecen de recursos para mantener por sí solos un Cuerpo de Policía Local, pero que se ven necesitados de tal servicio, exige, según esta Disposición Adicional Quinta, que el acuerdo de colaboración para la prestación de servicios por los Cuerpos de Policía Local dependientes de los respectivos municipios respete las condiciones que se determinen por el Ministerio del Interior y contará con la autorización de éste o, en su caso, de la Comunidad Autónoma correspondiente con arreglo a lo que disponga su respectivo Estatuto de Autonomía.

A pesar del tiempo transcurrido, el Ministerio del Interior no ha establecido condición alguna.

Por ello, considerando las competencias que tanto el Estatuto de Autonomía como la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad reconocen, en materia de seguridad pública y coordinación de policías locales, procede que por la Comunidad de Castilla y León se establezcan los requisitos y condiciones para la aprobación de los acuerdos de colaboración entre municipios de Castilla y León, para la prestación de servicios de policía local.

Por lo expuesto se presenta la siguiente PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

“ Las Cortes de Castilla y León instan a la Junta de Castilla y León a regular los requisitos y condiciones que permitan la aprobación de los acuerdos de colaboración entre municipios de Castilla y León, para la prestación de servicios de policía local, de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Adicional Quinta de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.”

Valladolid, 29 de mayo de 2008

EL PORTAVOZ:

Carlos Fernández Carriedo

IV. INTERPELACIONES, MOCIONES, PREGUNTAS Y CONTESTACIONES.

Preguntas con respuesta Escrita (P.E.)

**P.E. 1392-I¹, P.E. 1393-I¹,
P.E. 1394-I¹, P.E. 1395-I¹,
P.E. 1396-I¹, P.E. 1400-I¹,
P.E. 1401-I¹, P.E. 1404-I¹,
P.E. 1407-I¹, P.E. 1409-I¹,
P.E. 1411-I¹, P.E. 1413-I¹,
P.E. 1414-I¹, P.E. 1415-I¹,
P.E. 1416-I¹, P.E. 1417-I¹ y
P.E. 1419-I¹.**

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión del día 3 de junio de 2008, a solicitud motivada de la Junta de Castilla y León, y de conformidad con el artículo 160 del Reglamento de la Cámara, ha acordado prorrogar por veinte días más la contestación a las Preguntas con respuesta Escrita relacionadas en el Anexo, publicadas en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 3 de junio de 2008.

LA SECRETARIA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *María Mercedes Coloma Pesquera*

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *José Manuel Fernández Santiago*

ANEXO

| P.E. | FORMULACIÓN | RELATIVA | BOLETÍN |
|------|--|---|----------------|
| 1392 | la Procuradora Dña. Mónica Lafuente Ureta | instalación de muladares en la Comunidad. | 87, 19/05/2008 |
| 1393 | la Procuradora Dña. Mónica Lafuente Ureta | construcción de parques eólicos en la comarca de Tierras Altas de Soria. | 87, 19/05/2008 |
| 1394 | la Procuradora Dña. Mónica Lafuente Ureta | declaración de interés turístico regional de las fiestas de varias localidades de Soria. | 87, 19/05/2008 |
| 1395 | la Procuradora Dña. Mónica Lafuente Ureta | pesca en la orilla castellano y leonesa del río Ebro. | 87, 19/05/2008 |
| 1396 | la Procuradora Dña. Mónica Lafuente Ureta | medidas de educación ambiental. | 87, 19/05/2008 |
| 1400 | los Procuradores Dña. Ana María Muñoz de la Peña González y D. Pascual Felipe Fernández Suárez | licitaciones convocadas por la Consejería de Cultura y Turismo durante el año 2007. | 87, 19/05/2008 |
| 1401 | los Procuradores Dña. Ana María Muñoz de la Peña González y D. Pascual Felipe Fernández Suárez | licitaciones convocadas por la Consejería de Economía y Empleo durante el año 2007. | 87, 19/05/2008 |
| 1404 | los Procuradores Dña. Ana María Muñoz de la Peña González y D. Pascual Felipe Fernández Suárez | licitaciones convocadas por la Consejería de Fomento durante el año 2007. | 87, 19/05/2008 |
| 1407 | los Procuradores Dña. Ana María Muñoz de la Peña González y D. Pascual Felipe Fernández Suárez | licitaciones convocadas por la Consejería de Medio Ambiente durante el año 2007. | 87, 19/05/2008 |
| 1409 | los Procuradores Dña. Ana María Muñoz de la Peña González y D. Pascual Felipe Fernández Suárez | licitaciones convocadas por la Consejería de Sanidad durante el año 2007. | 87, 19/05/2008 |
| 1411 | el Procurador D. Jorge Félix Alonso Díez | dependientes que tienen reconocida la prestación para la atención en el entorno familiar. | 87, 19/05/2008 |

| P.E. | FORMULACIÓN | RELATIVA | BOLETÍN |
|------|--|---|----------------|
| 1413 | la Procuradora Dña. María Elena Pérez Martínez | cobertura de una plaza de Médico del Trabajo en el Hospital Río Carrión de Palencia. | 87, 19/05/2008 |
| 1414 | el Procurador D. Jorge Félix Alonso Díez | subvenciones concedidas por la Junta de Castilla y León durante los años 2005 a 2008 al Hotel Balneario Villa de Omedo. | 87, 19/05/2008 |
| 1415 | los Procuradores D. Jorge Félix Alonso Díez y D. José Miguel Sánchez Estévez | empresas con riesgo de cierre en Castilla y León. | 87, 19/05/2008 |
| 1416 | la Procuradora Dña. María Blanco Ortúñez | subvenciones concedidas por la Junta de Castilla y León a la empresa MEMESA durante los años 2005 a 2008. | 87, 19/05/2008 |
| 1417 | la Procuradora Dña. María Blanco Ortúñez | recogida y gestión de pilas. | 87, 19/05/2008 |
| 1419 | la Procuradora Dña. María Blanco Ortúñez | medidas adoptadas por la Junta de Castilla y León para evitar la superpoblación de conejos en las provincias de Valladolid, Segovia, Palencia y Zamora. | 87, 19/05/2008 |

P.E. 1466-I a P.E. 1474-I

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 3 de junio de 2008, ha admitido a trámite las Preguntas con respuesta Escrita formuladas a la Junta de Castilla y León, P.E. 1466-I a P.E. 1474-I, que a continuación se insertan.

Con esta misma fecha se remiten a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 3 de junio de 2008.

LA SECRETARIA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *María Mercedes Coloma Pesquera*

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *José Manuel Fernández Santiago*

P.E. 1466-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

Jorge Félix Alonso Díez, Procurador perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 155 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula a la Junta de Castilla y León la siguiente pregunta para su contestación por escrito:

ANTECEDENTES

En el municipio de Villalar de los Comuneros en la provincia de Valladolid, se ha construido la Residencia de Personas Mayores denominada "Santa Cruz" subvencionada por la Junta de Castilla y León.

Por lo anterior se formula las siguientes preguntas para su contestación por escrito:

1º.- ¿En que fecha se concedió la subvención y a cuánto ascendió la cuantía concedida por la Junta de Castilla y León, así como el coste final de la misma?

2º.- ¿En que fecha se inauguró la citada residencia?

3º.- ¿Cuál es el número de plazas de la citada residencia y cuál es el número de residentes que tiene actualmente?

4º.- ¿Qué entidad es la responsable de la gestión del citado Centro Residencial?

Valladolid a 23 de mayo de 2008

EL PROCURADOR

Fdo.: *Jorge Félix Alonso Díez*

P.E. 1467-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

Jorge Félix Alonso Díez, Procurador perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 155 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula a la Junta de Castilla y León la siguiente pregunta para su contestación por escrito:

ANTECEDENTES

La Junta de Castilla y León entre sus objetivos se encuentra la creación de plazas de Residencia para Personas Mayores, para ello subvenciona a través de la Gerencia de Servicios Sociales a las Corporaciones Locales la construcción de éstas.

Por lo anterior se formula las siguientes preguntas para su contestación por escrito:

1º.- ¿Cuál es la relación de corporaciones locales que han recibido subvenciones de la Junta de Castilla y León para la construcción de Residencias de Personas Mayores en los años 2003, 2004, 2005, 2006 y 2007? La información se solicita desglosada por años.

2º.- ¿Cuál ha sido la fecha de puesta en funcionamiento de cada residencia?

3º.- ¿Cuál es el número de plazas residenciales en cada caso? Indicando si son de válidos a asistidos.

4º.- ¿Qué entidad (empresa privada, orden religiosa, la propia corporación local, etc) está gestionando en la actualidad cada centro residencial de los que han recibido subvención de la Junta de Castilla y León para la

construcción de Residencias de Personas Mayores en los años 2003, 2004, 2005, 2006 y 2007?

Valladolid a 23 de mayo de 2008

EL PROCURADOR

Fdo.: *Jorge Félix Alonso Díez*

P.E. 1468-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

Jorge Félix Alonso Díez, Procurador perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 155 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula a la Junta de Castilla y León la siguiente pregunta para su contestación por escrito:

ANTECEDENTES

La Junta de Castilla y León entre sus objetivos se encuentra la creación de plazas de Residencia para Personas Mayores, para ello subvenciona a través de la Gerencia de Servicios Sociales a las Corporaciones Locales la construcción de éstas.

Por lo anterior se formula las siguientes preguntas para su contestación por escrito:

1º.- ¿Cuál es la relación de corporaciones locales que han recibido subvenciones de la Junta de Castilla y León para la construcción de Residencias de Personas Mayores en los años 1998, 1999, 2000, 2001 y 2002? La información se solicita desglosada por años.

2º.- ¿Cuál ha sido la fecha de puesta en funcionamiento de cada residencia?

3º.- ¿Cuál es el número de plazas residenciales en cada caso? Indicando si son de válidos a asistidos.

4º.- ¿Qué entidad (empresa privada, orden religiosa, la propia corporación local, etc) está gestionando en la actualidad cada centro residencial de los que han recibido subvención de la Junta de Castilla y León para la construcción de Residencias de Personas Mayores en los años 1998, 1999, 2000, 2001 y 2002?

Valladolid a 23 de mayo de 2008

EL PROCURADOR

Fdo.: *Jorge Félix Alonso Díez*

P.E. 1469-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

Inmaculada Larrauri Rueda, Procuradora perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 155 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula a la Junta de Castilla y León la siguiente pregunta para su contestación por escrito:

Ante la inminente apertura al público del Museo de la Siderurgia y la Minería de Castilla y León ubicado en la localidad leonesa de Sabero y que según la consejera de cultura está previsto para finales de junio, en los medios de comunicación de León han aparecido diversas informaciones sobre la persona que podría dirigir el citado museo.

Se pregunta:

1º.- ¿Ha elegido ya la Junta de Castilla y León la persona que va a dirigir el Museo de la Siderurgia y la Minería de Castilla y León?. En caso afirmativo, explicar el procedimiento seguido, criterios de selección, convocatoria, etc...?

2º.- En caso negativo, ¿Cuál va a ser el procedimiento de selección que va a seguir la Junta de Castilla y León para elegir a la persona que ocupe el puesto correspondiente a la dirección del citado Museo?

3º.- Especificar sistema de gestión y funcionamiento de las instalaciones.

4º.- Detallar el número de puestos de trabajo que van a ser necesarios crear, especificando la categoría correspondiente a cada uno de ellos.

Valladolid a 26 de mayo de 2008

LA PROCURADORA

Fdo.: *Inmaculada Larrauri Rueda*

P.E. 1470-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

Mónica Lafuente Ureta y Ángel Velasco Rodríguez, Procuradores pertenecientes al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 155 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formulan a la Junta de Castilla y León la siguiente pregunta para su contestación por escrito:

ANTECEDENTES

La seguridad ciudadana es uno de los retos de la administración regional. La implantación del número 112, está dando unos resultados aceptables, pero aún quedan otros servicios que tienen su propio número de emergencia como la policía y la guardia civil.

Se pregunta:

¿Se está tomando alguna medida para integrar estos dos números dentro del 112?

Valladolid a 26 de mayo de 2008

LOS PROCURADORES

Fdo.: *Mónica Lafuente Ureta,*
Ángel Velasco Rodríguez

P.E. 1471-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

Manuel Fuentes López, Procurador perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 155 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula a la Junta de Castilla y León la siguiente pregunta para su contestación por escrito:

Preocupados por el funcionamiento de los comedores escolares en la provincia de Zamora, se pregunta:

1º.- ¿Cuál ha sido el presupuesto que ha destinado la Junta de Castilla y León a los comedores escolares en la provincia de Zamora en los años 2004-2005, 2005-2006 y 2007-2008?

2º.- ¿Cuáles son los comedores que ha adjudicado a la empresa Caballero Villalón y con qué presupuesto ha adjudicado cada uno de los comedores en el presente curso?

3º.- ¿Cuáles son las quejas que la Junta ha recibido por parte de los Consejos Escolares, AMPAS y Directores del funcionamiento de los comedores escolares en el curso actual en la provincia de Zamora y sobre qué comedores ha recibido quejas?

Valladolid a 29 de mayo de 2008

EL PROCURADOR

Fdo.: *Manuel Fuentes López*

P.E. 1472-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

Consuelo Villar Irazábal, Procuradora perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 155 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula a la Junta de Castilla y León la siguiente pregunta para su contestación por escrito:

¿Qué convenios de colaboración, que estén actualmente vigentes, ha firmado la Comunidad de Castilla y

León con otras Comunidades Autónomas? ¿Sobre que materias versan dichos Convenios?

Valladolid a 27 de mayo de 2008

LA PROCURADORA

Fdo.: *Consuelo Villar Irazábal*

P.E. 1473-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

M^a Sirina Martín, M^a Luz Martínez Seijo, y Francisco Ramos, Procuradores pertenecientes al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 155 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula a la Junta de Castilla y León la siguiente pregunta para su contestación por escrito:

Consecuencia del “Programa de Banda ancha 2005-2007” que se rige según Orden FOM/45/2005, de 20 de enero, por la que se efectúa convocatoria pública del Programa de Banda Ancha 2005-2007 de la Comunidad Autónoma de Castilla y León (BOCyL 28 enero 2005) resuelta por Orden FOM/664/2005, de 17 de mayo, (BOCyL 23 de mayo 2005). Finalizado el periodo de ejecución de dicho programa y teniendo constancia de que dicho plan no ha dado cobertura de banda ancha a parte del territorio de la Provincia de Palencia, realizamos la siguiente pregunta

PREGUNTA

A fecha de hoy, ¿cuántas localidades de la provincia de Palencia (incluidas pedanías) siguen sin poder tener acceso a Internet en modalidad en modalidad banda ancha?

Valladolid a 29 de mayo de 2008

LOS PROCURADORES

*M^a Sirina Martín,
M^a Luz Martínez Seijo, y
Francisco Ramos*

P.E. 1474-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

Oscar Sánchez Muñoz, Procurador perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cor-

tes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 155 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula a la Junta de Castilla y León la siguiente pregunta para su contestación por escrito:

Relación individualizada de contratos relativos a espectáculos de artes escénicas y musicales organizados por la Junta o entidades dependientes de ella, correspondientes a los años 2003, 2004, 2005, 2006, 2007 y 2008, superiores a 30.000 euros, con mención específica de la fecha de cada uno de ellos, de la cuantía de cada uno de ellos y de la empresa adjudicataria de cada uno de ellos.

Valladolid a 29 de mayo de 2008

EL PROCURADOR

Fdo.: *Oscar Sánchez Muñoz*

V. ORGANIZACIÓN DE LAS CORTES.

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León de la Resolución del Procurador del Común por la que se nombra personal eventual de la Institución del Procurador del Común de Castilla y León.

En la Sede de las Cortes de Castilla y León, a 3 de junio de 2008.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *José Manuel Fernández Santiago*

RESOLUCIÓN DEL PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Procurador del Común de Castilla y León, aprobado por Resolución de 21 de marzo de 2003, de la Mesa de las Cortes de Castilla y León, vengo en nombrar a Don Emilio Fraile González como Conductor-ordenanza de la Institución del Procurador del Común, con efectos de 1 de junio de 2008.

Sígase el procedimiento oportuno para su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

León, a 26 de mayo de 2008.

EL PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Javier Amoedo Conde*

